

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es política del Gobierno Nacional, la Modernización del Estado, en las instituciones del Sector Público;

Que el artículo 24, letra a), de la Ley Orgánica de Educación vigente determina que es función del Ministro de Educación “desarrollar un política unitaria y definida, de acuerdo con los principios y fines previstos en la constitución y la ley;

Que es indispensable realizar la presente reforma al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación, que posibilite implementar la nueva Estructura Orgánica Funcional del Ministerio de Educación que se ha venido elaborando en el marco de la Reforma Democrática del Estado;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2009-150, de fecha 3 de julio de 2009, el Subsecretario de Reforma Democrática del Estado e Innovación de la Gestión Pública emite informe favorable, a fin de que el Ministerio de Educación continúe con la implementación de la reforma organizativa planteada a través del actual Ministerio de Relaciones Laborales y el Ministerio de Finanzas; y,

En ejercicio de la atribución conferida por los artículos 147, número 5, de la Constitución de la República, y 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

REFORMAR EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 1.- Deróguese el Capítulo I del Título Cuarto.

Art. 2.- Sustitúyase la denominación del capítulo II del Título IV, por la siguiente: “De los niveles administrativos del Ministerio de Educación”.

Art. 3.- Sustitúyase el texto del artículo 24 por lo siguiente:

“Art. 24.- Comprenderá los siguientes niveles administrativos:

a. Nivel Directivo Superior, con responsabilidad de establecer las políticas y ejercer la dirección general y control del sistema educativo a nivel nacional. Estará constituido por:

- Despacho del Ministro(a) de Educación;
- Despacho del Viceministro(a) de Educación;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- Subsecretaría de Calidad Educativa;
 - Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo;
 - Subsecretaría de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa; y,
 - Subsecretaría de Educación para el Diálogo Intercultural.
- b. Nivel Asesor**, con la responsabilidad de formular sugerencias y recomendaciones para la toma de decisiones por el nivel directivo superior. Estará constituido por:
- Coordinación General de Asesoría Jurídica;
 - Coordinación General de Planificación;
 - Dirección de Comunicación Social; y,
 - Dirección de Auditoría Interna.
- c. Nivel de Apoyo**, con la responsabilidad de proveer de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicio a todos los niveles y dependencias administrativas, de modo que les permita cumplir con sus objetivos y además realizar el seguimiento de las diferentes actividades de las cuales es responsable el Ministerio de Educación y por lo tanto sus funcionarios, frente a diferentes instancias tanto internas como externas; ejecutando los procesos necesarios que permitan el seguimiento y monitoreo de las tareas que se desprenden del Nivel Directivo Superior y de los compromisos del Ministerio ante la Presidencia de la República y demás instancias gubernamentales o no gubernamentales nacionales o extranjeras. Estará constituido por:
- Coordinación General Administrativa y Financiera;
 - Coordinación General de Administración Escolar; y,
 - Coordinación General de Secretaría General.
- d. Nivel Operativo**, responsable de ejecutar las operaciones para el cumplimiento de las misiones correspondientes al nivel central. Estará constituido por las direcciones, divisiones y unidades establecidas en la estructura orgánica.
- e. Nivel de Organismos Descentralizados**, funcionan con autonomía administrativa y financiera. Estarán constituidos por:
- Dirección Nacional de Servicios Educativos (DINSE);
 - Casa de las Lenguas Ancestrales;
 - Sistema Nacional de Bibliotecas (SINAB);
 - Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe (DINEIB); y,
 - Escuela Superior de Educación”.

Art. 4.- Sustitúyase la denominación del Capítulo III del Título IV por la siguiente:

“DE LA ESTRUCTURA DE LOS NIVELES DESCONCENTRADOS”

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Art. 5.- Sustitúyase el Art. 26 por el siguiente:

“Art. 26.- Los niveles desconcentrados del Ministerio son los siguientes:

Nivel Zonal.- Este nivel, a través de las Coordinaciones Zonales, de Distritos Metropolitanos y de Distritos Educativos Especiales define la planificación zonal, coordina las acciones de las Direcciones Provinciales, y realiza el control de todos los servicios educativos de la Zona de conformidad con las políticas definidas en el nivel Central.

Nivel Provincial.- Este nivel, a través de las Direcciones Provinciales, coordina las acciones de las Direcciones Distritales, y realiza el control de todos los servicios educativos de la Provincia de conformidad con las políticas definidas en el nivel Central.

Nivel Distrital.- Este nivel, a través de las Direcciones Distritales, realiza la planificación distrital y asegura la cobertura necesaria en el Distrito para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato, la gestión de proyectos, los trámites, la atención de la ciudadanía; además interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los circuitos del territorio. Asimismo, contribuye a fortalecer las particularidades culturales y lingüísticas de las nacionalidades y pueblos. Su gestión estará sujeta a las políticas y control del nivel Central, Zonal y Provincial. Atiende y soluciona los trámites o planteamientos realizados por todos los actores y usuarios del sistema educativo dentro de su jurisdicción y competencia.

El ámbito de acción territorial de las Direcciones Distritales corresponderá a los cantones o mancomunidad de cantones según el número de establecimientos educativos y la población estudiantil. En las ciudades de más de doscientos mil habitantes se podrá crear más de un Distrito Educativo en concordancia con las áreas administrativas establecidas por los gobiernos locales. Para el caso de la educación Intercultural Bilingüe, se organizarán Distritos educativos de manera participativa respetando las circunscripciones territoriales de los pueblos y nacionalidades.

Circuito Educativo.- Es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en el caso de las instituciones públicas organizados en red, en un espacio territorial delimitado, por criterios poblacionales, geográficos, étnicos, culturales y ambientales dentro del Distrito Educativo.

Las Instituciones Educativas Públicas del Circuito están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la gestión presupuestaria.”.

Art. 6.- Sustitúyanse los literales a), b), d), f) e i) del Art. 29 por los siguientes:

a) “Administrar el sistema educativo nacional y asumir la responsabilidad del desarrollo de la educación, con sujeción a las normas legales vigentes;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

b) Definir y desarrollar políticas educativas, así como las de carácter científico y tecnológico, de conformidad con los principios y fines de la Ley de Educación y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Decenal de Educación;

d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la educación;

f) Expedir acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten la marcha de la educación;

i) Aprobar estatutos de entidades educativas, de investigación pedagógica y de otras relacionadas con el ramo.”

Art. 7.- Reemplácese la denominación del Capítulo III del Título V por el siguiente:

“DEL VICEMINISTRO(A) DE EDUCACIÓN”.

Art. 8.- En los artículos 32 y 33 reemplácese la denominación de “Subsecretario de Educación” por la de “Viceministro(a) de Educación”.

Art. 9.- Reemplácese la denominación del Capítulo IV del Título V por la siguiente:

“DE LAS SUBSECRETARIAS”.

Art. 10.- Sustitúyase el Art. 34 por el siguiente:

“Art. 34.- La estructura de las Subsecretarías de Calidad Educativa, Desarrollo Profesional Educativo, de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa y de Educación para el Diálogo Intercultural estará determinada por el Reglamento Orgánico Funcional elaborado y expedido por el Nivel Central a través del Ministro de Educación.”.

Art. 11.- Reemplácese la denominación del Capítulo V del Título V por la siguiente:

“DE LAS COORDINACIONES ZONALES, DE DISTRITOS METROPOLITANOS Y DE DISTRITOS EDUCATIVOS ESPECIALES”.

Art. 12.- Sustitúyase el Art. 35 por el siguiente:

“Art. 35.- Conformación de las Coordinaciones Zonales, de Distritos Metropolitanos y de Distritos Educativos Especiales.- Créanse las Coordinaciones Zonales, de Distritos Metropolitanos y de Distritos Educativos Especiales de conformidad con la siguiente distribución geográfica:

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- Coordinación Zonal 1: Incluye las provincias de Carchi, Esmeraldas, Imbabura y Sucumbíos con sede en la ciudad de Ibarra.
- Coordinación Zonal 2: Incluye las provincias de Pichincha, Napo y Orellana, con sede en la ciudad del Tena.
- Coordinación Zonal 3: Incluye las provincias de Pastaza, Cotopaxi, Tungurahua y Chimborazo, con sede en la ciudad de Ambato.
- Coordinación Zonal 4: Incluye las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas, con sede en la ciudad de Portoviejo.
- Coordinación Zonal 5: Incluye las provincias de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar con sede en la ciudad de Milagro.
- Coordinación Zonal 6: Incluye las provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago con sede en la ciudad de Cuenca.
- Coordinación Zonal 7: Incluye las provincias de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe con sede en la ciudad de Loja.
- Coordinación de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.
- Coordinación de Educación del Distrito Metropolitano de Guayaquil.
- Coordinación del Distrito Educativo del Régimen Especial de Galápagos.”.

Art. 13.- Reemplácense la denominación y las subdenominaciones del Capítulo VI del Título V por la siguiente: “DE LA SUPERVISIÓN EDUCATIVA”.

Art. 14.- Deróguense los Art. 36, 37, 40, 42, 43, 44 y 45.

Art. 15.- Reemplácense la denominación del Capítulo IX del Título V por lo siguiente: “DE LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA”.

Art. 16.- En los Artículos 46 y 47 Donde diga: “Dirección” reemplácense por: “*Coordinación*”, “Director Nacional” reemplácense por “*Coordinador (a) General*” y “Dirección Nacional” reemplácense por “*Coordinación General*”.

Art. 17.- Deróguense los Capítulos X, XI, XII, XIII y XV del Título V, y los Artículos 59, 195 y 201.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que se expida la nueva Estructura Orgánica del Ministerio de Educación todas las Direcciones y/o dependencias del Ministerio de Educación, continuarán funcionando como lo han venido haciendo hasta la fecha.

Segunda.- Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

Nº 250

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Educación.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de febrero de 2010



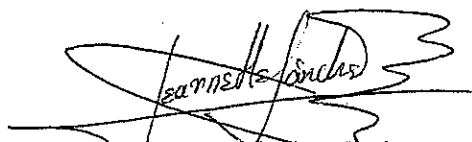
Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Raúl Vallejo Corral

MINISTRO DE EDUCACIÓN



Jeannette Sánchez Zúñiga

MINISTRA COORDINADORA DE DESARROLLO SOCIAL